



Ushuaia, 08 JUL 2015

VISTO, la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Municipal N° 3455, su modificatoria, y la Ordenanza Municipal N° 2483; y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Título Cuarto, *Órganos de Control*, Capítulo Primero, *Sindicatura General*, artículo 204, inc. 12, dispone que es función y atribución de esta Sindicatura General Municipal, dictar su reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento.

Que la Ordenanza Municipal N° 3455, en el artículo 65, establece que el Juicio de Residencia, se sustanciará a través de la Sindicatura General Municipal, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2483.

Que, la Ordenanza Municipal N° 2483, artículo 3º, reconoce a la Sindicatura General Municipal, por ser autoridad de aplicación: el procedimiento, la organización y ejecución del Juicio de Residencia.

Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario reglamentar el procedimiento para su aplicación.

Que mediante el expediente SM N° 0008/2013, caratulado: "JUICIO DE RESIDENCIA", del Registro de esta Sindicatura General Municipal, se propuso reglamento del juicio precitado.

Que el mismo, podrá ser objeto de modificaciones y actualizaciones que resulten pertinentes y necesarias a la luz de situaciones fácticas que se presenten, por parte de esta Sindicatura General Municipal, en el marco de su competencia legal.

Que se dicta el presente acto, atendiendo las potestades reglamentarias otorgadas expresamente a esta Sindicatura Municipal, por la O.M. N° 3455, artículo 25, punto 3º, acápite v).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica, artículos 30 de la O.M. N° 3455.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Anexo I: Reglamentación del Juicio de Residencia, que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente, al personal de esta Sindicatura.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Municipal de la Ciudad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA S.G.M. N° 027 /2015

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

Ing. Martín Ariel Moreyra  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

C.P. María Teresa Montilla  
Presidente  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia



**ANEXO I: Reglamentación del Juicio de Residencia**

Artículo 1º: El ciudadano de Ushuaia que presente la denuncia que de inicio al Juicio de Residencia, deberá constituir domicilio en el ejido de la ciudad. En caso de que la presentación carezca de alguno de los requisitos establecidos en la O.M 2483 y/o en la Reglamentación, la Asesoría Jurídica, procederá a intimar al presentante para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) hs. cumpla con los mismos bajo expreso apercibimiento de tener la denuncia por no interpuesta.

Artículo 2º: Una vez presentada y cumplimentado los requisitos previstos en la O.M 2483, previo a darle curso, se emplazará mediante cédula al denunciante a efectos de que en el término de cinco (5) días de notificado concurra ante la Sindicatura General Municipal a la ratificación de su denuncia, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, pudiendo en dicha oportunidad agregar u ofrecer nueva prueba.

Artículo 3º: Ordenado el inicio del Juicio de Residencia, se notificará de dicha resolución al acusado para que realice su descargo en un plazo de quince (15) días. Con el escrito de defensa que presente, deberá constituir domicilio, acompañar la documentación, o indicar la dependencia municipal donde se encuentra y ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

Artículo 4º: En caso que se presente a través de apoderado, deberá adjuntar con la primer presentación el poder respectivo emitido, quien previa certificación, le será devuelto en caso que el mismo sea de carácter general, asentando su registro en un Libro especial que se abrirá a tal efecto. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá constituir apoderado ante la Asesoría Jurídica de la SGM conforme establece el Decreto provincial 2242/94.

Artículo 5º: En un plazo de diez (10) días de recibido el descargo, la SGM emitirá providencia que ordene la producción de prueba ofrecida por el imputado como aquellas que establezca la Sindicatura, notificándose a la parte interesada indicando cuáles son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días por lo menos a la fecha de la audiencia. La totalidad de la prueba deberá sustanciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días, pudiendo ampliarse por igual plazo por resolución fundada del Cuerpo.



Artículo 6º: Una vez concluida la etapa probatoria, se notificará de dicha instancia, otorgando un plazo de cinco (5) días para presentar alegatos sobre el mérito de la prueba producida. Posteriormente, las actuaciones se remitirán a la Asesoría Jurídica a los efectos de realizar el Dictamen Jurídico en el plazo de diez (10) días, salvo que se requiera informe del fiscal acusador para establecer la extensión económica del perjuicio prorrogándose dicho plazo en diez (10) días más, el que deberá contener:

- a) La indicación del denunciante, del sujeto pasible del juicio, cargo que ostentaba y organismo o departamento municipal.
- b) La descripción de los hechos, precisando si los mismos encuadrarían en alguna de las causales previstas en el art. 250 de la Carta Orgánica Municipal como asimismo su fundamentación jurídica.
- c) La extensión económica de la sanción en caso de existir perjuicio económico. En este supuesto, deberá contar con informe del Fiscal Acusador.
- d) Precisar la presunta incursión en delito penal.
- e) La conclusión jurídica.

El procedimiento de determinación del perjuicio económico, a opción del Fiscal Acusador, puede ser el Juicio de Cuenta o Investigación Especial, previsto en el artículo 22 del Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Plenaria SGM N° 09/2014.

Artículo 7º: Confeccionado el Dictamen Jurídico, se emitirá providencia de "autos para resolver", que será notificado al imputado. Desde dicha fecha, se deberá dictar el respectivo acuerdo plenario que resuelva el presente proceso dentro del plazo de diez (10) días, debiendo contener:

- a) Nombre y Apellido del funcionario sujeto al Juicio de Residencia.
- b) DNI.
- c) Domicilio.
- d) Conducta pasible de reproche.
- e) Relación sucinta de los hechos.
- f) Normativa aplicable.
- g) Sanción.

Asimismo se procederá al registro del mismo en un Libro especial que se habilite a dichos efectos, debiendo anotar o pegar una impresión de la resolución o su parte dispositiva y su notificación. El mismo, será llevado por Secretario, a cargo de la asesoría jurídica.

Artículo 8º: El acuerdo plenario que se dicte, podrá ser absolutorio o condenatorio. En el caso de absolución ordenara el archivo de las actuaciones, previa notificación al interesado. Cuando sea condenatorio deberá fijar la sanción de inhabilitación especificando el plazo para



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

desempeñarse en la Administración Pública Municipal, en cargo rentado u honorario. Como también el perjuicio económico, fijando el importe del cargo, y el plazo para efectuar el reintegro.

La sentencia tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva, en el caso de que no se haya hecho efectivo el pago en el plazo señalado en el párrafo anterior. Serán de aplicación en lo pertinente los artículos 77, 78, 79 siguientes y concordantes de la OM 3455.

Artículo 9º: Si durante el trámite del juicio se presume la existencia de un delito penal, la Sindicatura General Municipal, deberá por acuerdo plenario, decidir la realización de la denuncia, que será encomendada al Presidente conforme a las facultades prevista en la O.M N° 3455. Tal resolución deberá ser puesta en conocimiento del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y el Defensor del Vecino, cuando se ponga en funcionamiento.

Artículo 10º: El sujeto pasible de Juicio de Residencia, gozará de todas las garantías constitucionales y legales en defensa y resguardo de sus derechos.

Artículo 11º: Será de aplicación en lo pertinente y con carácter supletorio la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, Número 141.

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

C.P María Teresa Montilla  
Presidente  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia